



DECRETO No. 983

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Salvadoreña de Jayaquenses en Acción que puede abreviarse "AJAYAC", es una entidad que se dedica a la realización de acciones en beneficio de la comunidad de Jayaque, departamento de La Libertad.
- II. Que dicha asociación ha adquirido una ambulancia con accesorios, la cual será donada a la Alcaldía Municipal de Jayaque, para ponerla a disposición de las personas que lo necesiten, así mismo, han solicitado la exoneración de todo tipo de impuestos por la introducción de dichos bienes.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir a que la referida asociación cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de la referida ambulancia y accesorios que han sido adquiridos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter Amílcar Alemán Hernández, Ricardo Humberto Rivas Villanueva y de las diputadas Norma Idalia Lobo Martel y Sandra Yanira Martínez Tobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Salvadoreña de Jayaquenses en Acción que puede abreviarse "AJAYAC", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de una ambulancia marca Chevrolet, año 2015, modelo G3500, color blanco, VIN No: 1GB3G3CG4F1110172, equipada con camilla de transporte, desfibrilador externo, equipo de oxigenación, botiquín de primeros auxilios, sistema de inmovilización, kit de acceso vascular y equipo de inmovilización y extracción, la cual será donada con los accesorios descritos a la Alcaldía Municipal de Jayaque, departamento de La Libertad.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega de los bienes, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.





ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 68
Tomo N° 443
Fecha: 12 de abril de 2024

NGC/adar
24-04-2024

